

GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS



# PERIÓDICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS  
SON OBLIGATORIAS LAS LEYES Y DEMAS DISPOSICIONES DEL GOBIERNO POR EL SOLO HECHO DE  
PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO.

TOMO CXIII    Número 65    Zacatecas, Zac., Miércoles 13 de Agosto del 2003

## S U P L E M E N T O

AL No. 65 DEL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO  
CORRESPONDIENTE AL DIA 13 DE AGOSTO DEL 2003

4) REGLAMENTO INTERIOR DEL MERCADO  
MUNICIPAL DE JALPA, ZACATECAS.



# Directorio

*Dr. Ricardo Monreal Avila*  
GOBERNADOR DEL ESTADO DE ZACATECAS

*L. C. Soledad Luviano Cantú*  
OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO

*Andrés Arco Pantoja*  
ADMINISTRADOR DEL PERIÓDICO OFICIAL

*El Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas se publica de manera ordinaria los días Miércoles y Sábados.*

*La recepción de documentos y venta de ejemplares se realiza de 9:00 a 15:30 en días hábiles.*

*Para la publicación en el Periódico Oficial se deben de cubrir los siguientes requisitos:*

*Lista de Verificación:*

- \* El documento debe ser original.*
- \* Debe contar con sello y firma de la dependencia que lo expide.*
- \* Debe ser legible.*
- \* Que la última publicación que indica el texto a publicar, tenga un margen de dos días a la fecha de la Audiencia cuando esta exista.*
- \* Efectuar el pago correspondiente a la publicación.*

*Para mejor servicio se recomienda presentar su documento en original y diskette con formato word para windows.*

*Domicilio:*

*Av. Hidalgo # 604*

*Palacio de Gobierno*

*Planta baja*

*C.P. 98000*

*Tel.: 923-95-25*

*Conmutador 923-95-00*

*Ext. 1025*

*Zacatecas, Zac.*

*email: [periodo@mail.zacatecas.gob.mx](mailto:periodo@mail.zacatecas.gob.mx)*

*Diseño: Ing. Felipe Montes Zavala*

## REGLAMENTO INTERIOR MERCADO MUNICIPAL JALPA, ZAC.

### CONSIDERANDO:

- a) Que las necesidades del comercio en el Municipio son crecientes y que se requiere de una regulación y reglamentación de los recursos comunes que son administrados por el Municipio con el fin de servir eficientemente a la comunidad.
- b) Que en los histórico de esta competencia, no existe evidencia de ordenamientos y reglamentos que nivele con equidad la relación comerciante, cliente usuario y Ayuntamiento.
- c) Que es necesidad hacer respetar por este medio los derechos de clientes usuarios y comerciantes así como las obligaciones de los mismos.

### ESPECIFICACIONES

- a) **Consejo de Urbanismo del Ayuntamiento:** El grupo de Regidores del H. Ayuntamiento y Mesa Directiva del comité de Comerciantes Locatarios del Mercado Municipal constituido y comisionados para la atención y dictamen de soluciones respecto a los asuntos del Mercado Municipal.
- b) **Cliente Usuario:** Toda persona que realiza la acción de compra dentro de la instalación del Mercado Municipal.
- c) **H. Ayuntamiento:** Institución y Órgano Colegiado considerado como última instancia resolutoria en la Administración Pública Municipal.
- d) **Locatario:** Comerciante autorizado mediante Licencia para ejercer un giro o ramo de venta lícita en la instalación del Mercado Municipal.
- e) **Trafico libre de usuarios:** Acción de deambular con espacio suficiente y libre de objetos que interpongan la facilidad, de ir de un punto a otro, con respecto a las actividades dentro de las instalaciones del Mercado Municipal.

### CAPITULO I

### DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.-** El presente reglamento es de orden público e interés social, y regirá en el Mercado Municipal de Jalpa Zac. teniendo por objeto:

- I. Ordenar y reglamentar el uso de las instalaciones a los comerciantes y clientes usuarios, de los muebles e inmuebles en mención.
- II. Otorgar facultades administrativas, operativas y legales al H. Ayuntamiento, para las modificaciones al presente.
- III. Delimitar los espacios del Cliente Usuario y de Comerciantes.
- IV. Hacer respetar los espacios peatonales de la vía pública, en la periferia del inmueble del Mercado Municipal.

## CAPITULO II

### REGIMEN DE USO DE HORARIOS

**Artículo 2.-** El ingreso a las instalaciones para el cliente usuario se designa a las 7:00 a.m. invariablemente en todos los días de la semana.

**Artículo 3.-** El cierre de las instalaciones para el cliente usuario se designa a las 5:00 p.m. a excepción del día jueves que será a las 2:30 pm., así como el 25 de diciembre y el 1 de enero.

**Artículo 4.-** El horario de apertura para los comerciantes locatarios será de 6:00 a.m., con un horario de cierre de 7:00 p.m. con excepción del día de la semana domingo, que será a las 4:30 en la sección donde se expenden alimentos perecederos, y a las 5:30 p.m. en la sección de alimentos procesados.

**Artículo 5.-** La apertura para los locatarios al inicio de la jornada diaria, será bajo vigilancia del velador del inmueble y de ocuparse mayor tiempo del que disponga el velador, se auxiliará de un elemento de Seguridad Pública, previo acuerdo con la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio.

**Artículo 6.-** En el periodo del 19 de diciembre al 1 de enero de cada año, se incrementará 1 hora de tolerancia a la hora del cierre.

## CAPITULO III

**Artículo 7.-** El horario mas indicado para la recolección de basura y desechos, será a las 8: 00 p.m., con el objeto de no incrementar plagas nocivas, en el transcurso del horario nocturno, de no ser suficiente y justificarse se programará un horario intermedio al descrito.

**Artículo 8.-** Los residuos, deberán de contenerse en recipientes separados, uno para elementos de naturaleza orgánica, y otro para elementos de naturaleza inorgánica, debiendo diferenciarse por colores en contraste.

**Artículo 9.-** Se realizará calendarización, para la limpieza y aseo general del inmueble, no debiendo rebasar, periodos mayores a dos días naturales. Esta actividad será responsabilidad de los comerciantes empadronados como locatarios del Mercado Municipal.

**Artículo 10.-** El material de desecho y de embalaje, no deberá de estar a la vista en el piso de venta del mercado. El H. Ayuntamiento deberá proponer y buscar el recurso, para acondicionar con divisiones enmalladas y protegidas, la sección del almacén, con el fin de facilitar el estibo de embalajes y productos de los locatarios, que ocupen estos espacios.

#### CAPITULO IV

##### REGULACION DE ESPACIOS

**Artículo 11.-** Los espacios de almacén serán solicitados al Ayuntamiento, por conducto del Administrador de Mercados, con el fin de regular equitativamente las necesidades de quien o quienes lo soliciten.

**Artículo 12.-** El espacio de atención al público y venta de menudeo de cualquiera de los giros comerciales, serán delimitados por el Consejo de Urbanismo del Ayuntamiento, con el objeto de ofrecer a sus clientes usuarios, espacios suficientes y seguros para la actividad comercial.

**Artículo 13.-** El límite de espacios se enmarcará, con líneas en el piso de tráfico, delimitando la zona de exhibición de la mercancía y el libre tráfico del cliente usuario.

**Artículo 14.-** Los contenedores que son utilizados como aumentos de las lozas donde se exhibe la mercancía, no se excederá de un máximo de 55 cm., debiendo coincidir con la línea de margen previamente impresa en el piso de tráfico.

**Artículo 15.-** La mercancía que se exhiba para su venta no deberá colocarse en el piso aún cuando este dentro del límite marcado, para tal razón deberá de

utilizarse botadores, contenedores o recipientes adecuados, observando los ordenamientos y Leyes de la Secretaría de Salud Pública.

**Artículo 16.-** Los espacios en cualquier parte del Mercado que no coticen el pago de plaza, deberán ser respetados para el uso que le designe el Consejo de Urbanismo. Solicitando este espacio, el interesado, a través del Administrador del mercado.

**Artículo 17.-** Las cabeceras internas del inmueble, deberán de permanecer libre de almacenaje ó exhibición de mercancías, considerándose como uso exclusivo para el tráfico de clientes usuarios y locatarios.

**Artículo 18.-** Los accesos al inmueble, quedarán libres de cualquier elemento que se anteponga al tráfico libre y seguro de los clientes usuarios, con la finalidad primordial de incrementar la garantía a los usuarios en general, en el caso furtivo de contingencias de origen natural o accidental.

**Artículo 19.-** Los espacios de banquetas y guarniciones en la periferia del inmueble, permanecerán como tales, sin que en estos espacios se comercialice o se practique alguna otra actividad, que no sea la de su naturaleza de origen, observando los Reglamentos y lineamientos que respeten a comerciantes ambulantes, fijos y semifijos.

**Artículo 20.-** Para transformar o modernizar cualquier espacio de comercio y exhibición, tendrá que respetarse la armonía arquitectónica del inmueble, así como la anuencia y visto bueno del departamento de Urbanismo de la Dirección de Obras Públicas Municipal.

**Artículo 21.-** Los muros o bardas que dividen los espacios para la exhibición de la mercancía, deberán de respetarse por ambos locatarios, y la altura de la misma deberá limitarse a lo dictaminado por Urbanismo de la Dirección de Obras Públicas.

**Artículo 22.-** El acomodo de espacios para los comerciantes del Mercado Municipal dentro del área denominada "tianguis" será en un orden dependiendo de la antigüedad de la Licencia, teniendo preferencia de solicitar lugar y espacio quien o quienes tengan más tiempo laborando.

**Artículo 23.-** Los vehículos que se encuentren en el área de carga y descarga del inmueble, deberán de permanecer el tiempo justo para la acción determinada y no en su defecto, ocupar el espacio como estacionamiento.

**Artículo 24.-** Los locatarios procurarán por convenio interno de su Mesa Directiva, estacionar sus vehículos de uso particular fuera del perímetro inmediato del inmueble del Mercado Municipal, con el fin de dar preferencia al Cliente Usuario, considerando el horario de operación.

## CAPITULO V

**LICENCIAS Y REGISTROS**

**Artículo 25.-** Las licencias, permisos y espacios, serán concedidos en base a solicitud del interesado al Consejo de Urbanismo del Ayuntamiento. Los permisos y documentos en mención, no serán requisitados de ninguna otra forma.

**Artículo 26.-** El Ayuntamiento como órgano colegiado, será la máxima autoridad, en la decisión de cambios administrativos, operativos y legales del Mercado Municipal de Jalpa, Zacatecas.

\* **Artículo 27.-** Las licencias, deberán solicitarse personalmente por el interesado y serán invendibles, intransferibles e inembargables y su legado será patrimonial en el orden de descendencia familiar.

**Artículo 28.-** Quien obtiene la Licencia, se obliga a lo estipulado por el presente Reglamento y modificaciones futuras por el Consejo de Urbanismo ó por el Órgano Colegiado del Ayuntamiento.

**Artículo 29.-** Quien o quienes infrinjan el presente reglamento, obtendrán sanción calificada como primer instancia y la suspensión de la Licencia como última instancia, inapelable después de su dictamen del Ayuntamiento. Para lo dictado en el presente artículo, deberá de observarse el procedimiento de sanciones y de lo contencioso del Bando de Policía y Buen Gobierno.

**Artículo 30.-** El interesado en solicitar la Licencia para el uso de espacio en el Mercado Municipal, tendrá como requisitos mínimos:

- a) Nacionalidad Mexicana
- b) No tener sentencia penal en trámite
- c) Laborar con regularidad en su comercio
- d) Vender productos lícitos.

Nota: En el caso de ausencia de sus labores por periodos prolongados, (más de 15 días) podrán ser justificados por cesantía, salud ó cualquier otra razón que lo amerite.

**Artículo 31.-** La Licencia de Comercio para ejercer la actividad mercantil en el Mercado Municipal por ningún motivo será negociable.

**Artículo 32.-** El Ayuntamiento procurará audiencia con el Comité Interno de Comerciantes del Mercado Municipal, para asuntos relacionados con la saturación de giros comerciales ó la necesidad de incrementar ó implementar los que se ocupen, según la oferta y demanda.

**Artículo 33.-** El suspender la cuota del pago de plaza por más de 15 días naturales, será causa de rescisión de la Licencia y sólo podrá ser reintegrada con la anuencia del Ayuntamiento. )

**Artículo 34.-** Los locatarios del Mercado Municipal que han obtenido Licencia, y que por así convenir a sus intereses no pretendan continuar ejerciendo el comercio en las instalaciones, tendrán la preferencia de solicitar al Ayuntamiento y poner a consideración del mismo, quien o quienes continuarán con el espacio que acredita hasta ese momento, después de certificar ante el mismo Ayuntamiento, que la Licencia y el espacio no es solicitada por ningún descendiente del comerciante en cuestión, con el fin de respetar el orden patrimonial del documento.

**Artículo 35.-** A partir de la autorización y validación de este reglamento, quedará suspendida la autorización de nuevas licencias dentro de la zona de influencia comercial en la periferia del Mercado Municipal, que tengan relación y afectación a los giros mercantiles de los mismos comerciantes del Mercado Municipal, quedando delimitada la norma como sigue:

F

- a) Al Poniente por la Avenida Madero ✓
- b) Al Saliente por la calle Tacuba ✓
- c) Al Norte por la calle Zaragoza ✓
- d) Al Sur por la calle Delicias. ✓

**Artículo 36.-** El costo de la Licencia anual, para locatarios del Mercado Municipal, será estudiado y analizado por el Consejo de Urbanismo del Mercado, para su autorización en Ayuntamiento, mismo que definirá el costo del pago de plaza, considerando la ubicación y dimensiones de los espacios o locales a cotizar.

**Artículo 37.-** Los demás ordenamientos y autorizaciones que indique el Cuerpo Colegiado de Regidores en Ayuntamiento con Órgano ejecutivo de la Presidencia Municipal.

## CAPITULO VI

### DEL TRATO DE PLAGAS

**Artículo 38.-** Los comerciantes del Mercado Municipal se responsabilizarán del combate y tratamiento de plagas, implementando cordones sanitarios en los interiores del inmueble, el último jueves de cada mes, siguiendo los

procedimientos que se indiquen en las leyes y ordenamientos del sector salud en Estado.

## TRANSITORIOS

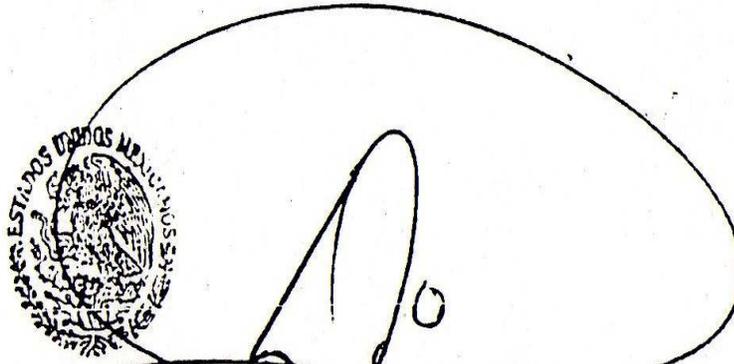
Artículo primero.- El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Artículo segundo.- Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan lo dispuesto en este ordenamiento.

DADO en la Sala de Cabildo del H. Ayuntamiento de Jalpa, Zacatecas, a los trece días del mes de noviembre del 2002.

Y para que llegue al conocimiento de todos y se le dé el debido cumplimiento, mando se imprima y publique y circule.

DADO en el Despacho del Presidente Municipal de Jalpa, Zacatecas, a los dieciocho días del mes de julio del dos mil tres.

The image shows the official seal of the State of Mexico, which is circular and contains the text "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS" around the perimeter. To the right of the seal is a large, handwritten signature in black ink, which appears to be "Fernando Diaz Alonso". The entire seal and signature are enclosed within a large, hand-drawn oval.

PRESIDENCIA FERNANDO DIAZ ALONSO.  
JALPA PRESIDENTE MUNICIPAL CONST.